



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2017-19224-APN-DIR#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Diciembre de 2017

**Referencia:** Expte. N° 362/17 ANDES SECURITIES S.A. S/ INVESTIGACIÓN POR POSIBLE ACTUACIÓN IRREGULAR

---

VISTO el Expediente N° 362/2017 caratulado “ANDES SECURITIES S.A. S/ INVESTIGACIÓN POR POSIBLE ACTUACIÓN IRREGULAR”, lo dictaminado por la entonces Subgerencia de Fiscalización Jurídica, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y la conformidad prestada por la entonces Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la recepción del Memorando N° 362/2017 de la Gerencia de Agentes y Mercados, advirtiendo que encontrándose bajo trámite de inscripción como Agente Productor de Agentes de Negociación (AP), bajo el Expte. N° 1220/2014 caratulado “ANDES SECURITIES S.A. s/ Inscripción AP”, ANDES SECURITIES S.A. (en adelante “ANDES” o la “Sociedad”, indistintamente) habría estado llevando a cabo una actuación irregular en el ámbito de la oferta pública (fs. 140/141 y fs. 143).

Que conforme al análisis contable del área específica, se observó que “...atento a que la sociedad no aporta Memoria, se le solicita que especifique en virtud de qué concepto/s ha obtenido los ingresos provenientes de “Ventas netas de bienes y servicios” que surgen del estado de resultados...” (fs. 141).

Que preguntado al respecto ANDES afirmó: “...En tal sentido, aclaramos que los ingresos de la Sociedad provenientes de Ventas Netas de Bienes y Servicios, provienen de su actividad principal. La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, con sujeción a las leyes y reglamentaciones aplicables, las actividades permitidas a la categoría de agentes productores registrados ante la Comisión Nacional de Valores...” (fs. 143).

Que oportunamente, la Sociedad presentó una nota de CAPITAL MARKETS ARGENTINA S.A. donde ésta informó que ANDES se desempeñaba como su AP desde el año 2006 registrado ante el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. (actualmente BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A.) (fs. 41).

Que así, ANDES reconoció expresamente estar actuando y obteniendo ganancias como AP registrado ante

esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV” o “Comisión” indistintamente), empero al momento de los hechos advertidos se encontraba realizando el correspondiente trámite de su inscripción en dicha categoría de agentes (fs. 143).

Que al respecto es dable mencionar que el artículo 1° del Capítulo VIII del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece: “*Los Productores inscriptos en un Mercado con anterioridad a la publicación de las presentes Normas, quedarán automáticamente registrados en la Comisión en forma provisoria, debiendo antes del 1° de Marzo de 2014 inscribirse en el registro definitivo, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en estas Normas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2° del presente Capítulo*”.

Que asimismo, el artículo 3° del Capítulo VIII del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone: “*Aquellos Productores inscriptos en un Mercado con anterioridad a la publicación de las presentes Normas, que decidan continuar su actividad bajo la Ley N° 26.831 y estas Normas, deberán hasta el 1° de Diciembre de 2013 ingresar en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) a los efectos de solicitar un turno para la presentación de la documentación pertinente exigida, con miras a la obtención de la autorización y registro correspondiente por parte de la Comisión*”.

Que además agrega el artículo 4° del Capítulo VIII del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) que: “*A partir del 1° de Marzo de 2014, sólo podrán actuar los Agentes Productores autorizados y registrados ante la Comisión, bajo las reglamentaciones dictadas en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831*”.

Que por lo tanto, surge clara y explícitamente de la normativa antes aludida, que únicamente desde el 1° de marzo de 2014 podía ANDES actuar como AP, en tanto y en cuanto se encontrara debidamente autorizada y registrada en forma definitiva ante la CNV.

Que queda demostrado además que la Sociedad no cuenta aún con la debida autorización y registro de esta CNV para ejercer cualquier tipo de actividad relacionada con la oferta pública de valores negociables.

Que entonces, resulta obvio que recae sobre todas aquellas personas humanas y jurídicas que hayan solicitado su inscripción como AP un verdadero deber de abstención de operar como tal, hasta tanto la Comisión expida el acto administrativo de autorización y registro pertinente.

Que puesto que, todo actuar lícito de un agente en el ámbito de la oferta pública implica necesariamente una autorización de este Organismo, como ente regulador de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del mercado de capitales.

Que en ese sentido, todo el bagaje de normas que regula la autorización de la oferta pública de valores negociables o de cualquier otro tipo de actos que la involucren, tiene como finalidad primordial controlar la captación del ahorro público y la protección, en última instancia, de los pequeños inversores.

Que sumado a esto, constituye un recurso fundamental para la seguridad jurídica, protección del público inversor y transparencia, que todas aquellas personas que realicen actividades de intermediación en materia de mercados de capitales, se hallen debidamente autorizadas y registradas por esta CNV.

Que sobre la base de lo antes planteado, la actuación de ANDES, descrita e investigada en estos autos, deviene irregular por carecer de la correspondiente autorización de la Comisión y se desenvuelve en el ámbito de la oferta pública, constituyendo de esta manera una conducta antijurídica.

Que es dable traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “*... invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones*”.

*radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión...”.*

Que la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta Comisión, para poder llevar adelante cualquier tipo de actividad de intermediación financiera, dimana expresamente del plexo de normas que será reseñado seguidamente.

Que en efecto, el artículo 47 de la Ley N° 26.831 fija que *“para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma”.*

Que para mayor precisión, el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los agentes registrados como a las *“personas físicas y/o jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para su inscripción dentro de los registros correspondientes creados por la citada comisión, para abarcar las actividades de negociación, de colocación, distribución, corretaje, liquidación y compensación, custodia y depósito colectivo de valores negociables, las de administración y custodia de productos de inversión colectiva, las de calificación de riesgos, y todas aquellas que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, corresponda registrar para el desarrollo del mercado de capitales”.*

Que específicamente, en lo que respecta a la categoría de agentes, cuya solicitud de registro presentara oportunamente ANDES, el artículo 2° de la Sección I del Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) prevé: *“Ninguna persona física ni jurídica podrá desarrollar actividades incluyendo en su denominación y/o utilizando la expresión “AGENTE PRODUCTOR DE AGENTE DE NEGOCIACION” y/o cualquier otra similar, sin encontrarse registrada previamente ante la Comisión”.*

Que del mismo modo, el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los Agentes productores de agentes de negociación (AP) como las *“personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar actividades de difusión y promoción de valores negociables bajo responsabilidad de un agente de negociación registrado”.*

Que es conveniente señalar, que el artículo 82, último párrafo de la Ley N° 26.831, indica clara y expresamente que *“pueden realizar oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros las entidades que los emitan y los agentes registrados autorizados a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores”.*

Que en lo atinente a las conductas contrarias a la transparencia, el artículo 117, inciso c), de la Ley N° 26.831 estipula la *“prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan”.*

Que paralelamente, el artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) regula: *“En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación. c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión”.*

Que al mismo tiempo, es oportuno recordar que en materia de actuación de intermediarios en el ámbito de la oferta pública existe una regla general que dice que debe ser siempre requerida la autorización estatal para el contacto con el ahorro del público inversor (conf. Paolantonio, Martín, “Captación pública de

ahorros e intermediación no autorizadas en el mercado de valores (art. 31 CP)”, publicado en [http://works.bepress.com/Martin\\_paolantonio/136/](http://works.bepress.com/Martin_paolantonio/136/)).

Que de la misma manera, es imperioso tener presente que la transparencia en el ámbito de la oferta pública es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que este Organismo debe velar por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a ANDES SECURITIES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70867902-6) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de asesoramiento en materia de mercado de capitales, de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de cualquier medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a ANDES SECURITIES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70867902-6) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de asesoramiento en materia de mercado de capitales, de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de cualquier medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que ANDES SECURITIES S.A., no se encuentra autorizada a ofrecer al público servicios de asesoramiento en materia de mercado de capitales, de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de cualquier medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a ANDES SECURITIES S.A. al domicilio ubicado en la Avenida Emilio Civit N° 15, piso 2°, depto. 1°, Mendoza, Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

Digitally signed by BALESTRA Rocio  
Date: 2017.12.28 15:45:42 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Rocio Balestra  
Directora  
Directorio  
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by AYERRA Marcos Martin  
Date: 2017.12.28 15:52:12 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Martin Ayerra  
Presidente  
Directorio  
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by BOEDO Patricia Noemi  
Date: 2017.12.28 15:59:20 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Noemi Boedo  
Vicepresidente  
Directorio  
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by HOURBEIGT Carlos Martin  
Date: 2017.12.28 16:03:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Martin Hourbeigt  
Director  
Directorio  
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by GAVITO Martin José  
Date: 2017.12.28 16:10:35 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Jose Gavito  
Director  
Directorio  
Comisión Nacional de Valores